

Auto interlocutorio:	0544
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00414 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	JACKELINE CASTRILLON RAMIREZ
Demandado (s):	FERREIRE ANDRES FLOREZ ORTIZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada por el estudiante de derecho FERNANDO DE JESUS AGUDELO AGUIRRE, actuando como apodera de la señora JACKELINE CASTRILLON RAMIREZ en representación de su hijo menor JUAN JOSE FLORZ CASTRILLON, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor FERREIRE ANDRES FLOREZ ORTIZ, acorde a la cuota alimentaria fijada por La Comisaría de Familia comuna 80 de San Antonio de Prado el 29 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas monetarias por concepto de vestuario, salud y educación en los periodos comprendidos en relación con el vestuario entre junio, diciembre de 2019 y junio de 2020, por educación entre los meses de febrero a noviembre de 2019 y febrero a marzo de 2020, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor FERREIRE ANDRES FLOREZ ORTIZ, a favor del menor de edad JUAN JOSE FLOREZ CASTRILLON, representada por su progenitora, señora JACKELINE CASTRILLON RAMIREZ, por la suma de SEICIENTOS MIL PESOS \$(600.000) adeudados por concepto de vestuario pendientes de los meses de junio, diciembre de 2019 y junio de 2020, por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS \$(982.000), adeudados por concepto de pago de mensualidades, loncheras y útiles escolares, por los meses de febrero a noviembre de 2019, y de febrero y marzo de 2020, acorde a la conciliación realizada en la Comisaría de Familia de comuna 80 de esta ciudad, el 29 de noviembre de 2018.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas que por los conceptos anterior mente expresados se generen a partir del mes de abril de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora JACKELINE CASTRILLON RAMIREZ para promover la presente acción en favor de su hijo menor JUAN JOSE FLOREZ CASTRILLON, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss. del C.G.P.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SÉPTIMO: RECONOCER al estudiante FERNANDO DE JESUS AGUDELO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.850, adscrito al consultorio jurídico de "Juvenal Mesa Tobón" de Unisabanata en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°** 82.

Fijado hoy 30 NOV 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Nº:	0545
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00414 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	JACKELINE CASTRILLON RAMIREZ
Demandado:	FERREIRE ANDRES FLOREZ ORTIZ
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

La parte ejecutante solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor FERREIRE ANDRES FLOREZ ORTIZ.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESOLVE:

DECRETAR El embargo del veinte (20%) por ciento del salario y de más prestaciones sociales e ingresos que devenga el señor FERREIRE ANDRES FLOREZ ORTIZ, por parte de la empresa ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de

Dirección: Carrera 52, número 42-73 Palacio de la Justicia José Félix de Restrepo Tercer piso Oficina 305,
Medellin- Antioquia.

Teléfono 2611089

Correo electrónico j05famed@cendoj.gov.co

Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora JACKELINE CASTRILLON RAMIREZ, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 00 2020-00414 (radicado).

De conformidad al inciso sexto del artículo 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, se libran los oficios respectivos al Departamento de Migración y centrales de riesgo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>82</u>
Fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia
SECRETARIA